

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Petición de herencia - Rad.No.2022-00163-00

En atención al memorial aportado por el togado de la parte demandante, atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho, se dispondrá la imposición de caución equivalente al 20% del valor del avalúo reportado, conforme al numeral 2 del artículo 590 de la ley 1564, el cual asciende a la suma de \$6'784.000=; para lo cual se concederá el lapso de diez (10) días so pena de tener por desistida la medida cautelar solicitada. De acuerdo con lo considerado, el Despacho,

DISPONE:

Primero: Agregar para que obre y conste el certificado catastral aportado como soporte para fijar caución.

Segundo: Sírvase el extremo demandante dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente proveído, prestar caución por la suma de seis millones ochocientos setecientos ochenta y cuatro mil pesos (\$6.784.000,<sup>00</sup>) M/Cte. Para este propósito se concede al peticionario el plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído<sup>1</sup>.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 034 Hoy 17 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria

<sup>1</sup> Reservada por su naturaleza